

1200000 – **226773**Bogotá, D.C. **25 NOV. 2015****URGENTE****ASUNTO:** Pago aportes parafiscales en persona incapacitada

Respetado (a) Señor(a)

Hemos recibido la comunicación radicada con el número del asunto, mediante la cual Usted se refiere a una consulta sobre “Pago aportes parafiscales en persona incapacitada”, para cuyos fines, esta Oficina se permite de manera atenta, atender sus interrogantes, mediante las siguientes consideraciones generales:

Inicialmente, se observa oportuno señalar que de acuerdo con la naturaleza y funciones asignadas en el Decreto 4108 de 2011 a la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, sus pronunciamientos se emiten en forma general y abstracta debido a que sus funcionarios no están facultados para declarar derechos individuales ni definir controversias.

Respecto a sus inquietudes cabe manifestar que el pago de los aportes parafiscales, es una de las obligaciones del Empleador, quien deberá hacerlo en su condición de tal, por así establecerlo el Artículo 7 de la Ley 21 de 1982, no existiendo en la norma alguna situación exceptiva para que el empleador se sustraiga de cumplir con la obligación de pago mensual de los mismos; sin embargo, para realizar el pago de aportes mensuales, tendrá en cuenta la acepción de “nómina mensual de salarios”, que trae para el efecto el Artículo 17 de la misma norma, en donde no se encuentra establecida la incapacidad dentro de los factores mencionados para el cálculo, pues a pesar de que en el período de la incapacidad, el trabajador es remunerado, esta situación en nada tiene que ver con la acepción jurídica del “descanso remunerado”, que se entiende establecido por ley para las vacaciones, los dominicales y festivos, a los cuales alude la norma precitada.

Es decir, que para el respectivo cálculo de aportes el Empleador sumará los salarios y la remuneración por descansos sean éstos legales o convencionales, de donde se concluye que si para el Sistema de Seguridad Social, lo que se cancela al trabajador durante la incapacidad es un auxilio por enfermedad, siendo ésta remunerada los dos primeros días por parte del Empleador y a partir del tercer día por parte de la Empresa Prestadora de Salud, en adelante “E.P.S.”, el auxilio por incapacidad no forma parte de los pagos que debe tener en cuenta el empleador para cancelar los aportes parafiscales, pues la misma norma es clara en preceptuar que para efectos del pago de aportes, dentro de la expresión “nómina mensual de salarios”, están incluidos los descansos remunerados de ley, referidos a los dominicales y festivos y vacaciones concedidas al trabajador o compensadas en dinero.

La norma a la letra dice:

**“ARTICULO 17.-**Para efectos de la liquidación de los aportes al régimen del Subsidio Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), Escuelas Industriales e Institutos Técnicos, se entiende por nómina mensual de salarios la totalidad de los pagos hechos por concepto de los diferentes elementos integrales del salario en los términos de la Ley Laboral, cualquiera que sea su denominación y además, **los verificados por descansos remunerados de ley** y convencionales o contractuales.

*Los pagos hechos en moneda extranjera, deberán incluirse en la respectiva nómina, liquidados al tipo de cambio oficial y vigente el último día del mes al cual corresponde el pago.”*  
(Resaltado fuera de texto).

La presente consulta, se absuelve en los términos del Artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual las respuestas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

[ORIGINAL FIRMADO]

**ZULLY EDITH AVILA RODRIGUEZ**

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Atención de Consultas en materia de Seguridad Social Integral

Elaboró: Adriana C.  
Revisó: Dra. Ligia R.  
Aprobó: Dra. Zully A.

Ruta Electrónica:/C:\Users\acalvachi\Documents\ACA\_1110-11-2015\Anónimo (ahumana@corrugadosandina.com.co).- Aportes Parafiscales incapacidad.docx